

tario de la Corporación, y se celebrará en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana del siguiente día en que transcurran veinte días hábiles, que se contarán a partir del que siga al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en los días laborables, de las diez a las trece horas, destinadas para el despacho del público.

Las proposiciones deberán entregarse en la mencionada oficina de Secretaría General, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior inclusive en que haya de celebrarse la licitación, en las horas de diez a trece de los días laborables.

Las obras deberán realizarse en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que sea formalizado el correspondiente contrato.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho al contratista por certificaciones que expedirá el Arquitecto director de las mismas y con cargo al presupuesto extraordinario aprobado al efecto.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle, número, que acredita poseer el carnet de Empresa con responsabilidad, bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente que ha de regir en las obras de construcción del primer patio del mercado municipal de esta ciudad, cuya subasta se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» del día, se com-

promete a la realización de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de (la cantidad se señalará en número y letra, todo ello en forma clara).
(Fecha y firma del proponente.)

Las referidas proposiciones se presentarán en papel timbrado del Estado de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), 14 de febrero de 1961. El Alcalde.—850.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle por la que se anuncia segunda subasta de resinas con carácter de urgencia.

Se abre segunda licitación pública para adjudicar el aprovechamiento de resinas en el monte de este Municipio, número 22 del Catálogo, bajo las mismas condiciones que la primera, excepto que el número de pinos a resinar es de 75.407 a vida y 9.702 a muerte, con un total de 94.811 caras; que el precio base es de 1.583.296 pesetas, y el índice de 1.979.120 pesetas, y que de acuerdo con las normas segunda y séptima de la Orden ministerial de 31 de enero de 1953 se suprime la limitación de comarcas y se puede concurrir a esta segunda licitación con solamente poseer el certificado de industrial resinero.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días, como establece el primer anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, ambos del día 26 de enero último, ateniéndose a él en lo no previsto en el presente.

Santa Cruz del Valle, 14 de febrero de 1961.—El Alcalde (legible).—638.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 5 de noviembre de 1960; en los autos incidentales sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona y, en grado de apelación, ante la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, por doña Joaquina Piqué Saun, viuda, sin profesión especial, vecina de Badalona, contra don Vicente Eduardo Pascual González, industrial, de la misma vecindad; pendientes ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la demandante, representada por el Procurador don Tomás Romero Nistal y defendida por el Letrado don Moisés Guillamón; sin que haya comparecido en este Tribunal Supremo el demandado y recurrido:

RESULTANDO que la representación de doña Joaquina Piqué Saun, viuda, formuló demanda incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por medio de su escrito de 30 de noviembre de 1957, repartido al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona, contra don Vicente Eduardo Pascual González, alegando concretamente como hechos:

Primero. Que su poderdante era propietaria de la mayor finca parte de la cual la constituía el local de negocio que motivaba este juicio, que le pertenecía como heredera universal de su esposo, don Miguel Moyné Basiena, según el último y válido testamento del mismo que autorizó Notario de Badalona el 20 de mayo de 1947, y escritura de aceptación de herencia ante Notario de la propia localidad el 8 de abril de 1954; cuya finca estaba señalada con

los números 40 al 54 de la calle de Méndez Núñez, antes 44 y 46, inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad; uniéndose con el número 1 tal escritura y designando archivos.

Segundo. Que el 30 de noviembre de 1954 el hijo de la propietaria demandante, con autorización de ésta dió en arrendamiento al demandado parte de la expresada finca, o sea el local señalado en la actualidad con los números 50 al 54 de dicha calle de Méndez Núñez, de Badalona, mediante el contrato que situaba con el número 1 bis. Que de este contrato interesaba destacar que si bien en el pacto segundo inserto al dorso se dice que es objeto del mismo un solar, a renglón seguido se especifica que en el mismo hay dos «cobertizos», y en los siguientes pactos cuarto y quinto, que el arrendatario destinará el local arrendado a industria de fundición de hierro, «pudiendo adaptar el local al objeto de su industria»; leyéndose después la prohibición total y absoluta de realizar obras y reformas de clase alguna, aunque constituyan mejoras, sin previo permiso escrito del propietario. Que lo arrendado, pues, fué un local de negocio para industria de fundición de hierro del demandado, ya que este local estaba formado por una porción de terreno que daba frente a la calle referida y dentro del cual existían dos cobertizos, uno apoyado en la pared que daba a la calle de su numeración aludida y el otro sito a lo largo del muro que separaba dicha finca de la colindante número 56 de la propia calle, formando ángulo más o menos agudo con la anterior.

Tercero. Que por otro documento suscrito por las mismas personas que el anterior, que llamaron «anexo, aclaratorio y complemento» del de 30 de noviembre de 1954, que se unía con el número 2, fecha 12 de septiembre de 1955, se especificaban al detalle las obras que se autorizaban al arrendatario, copiándose segui-

damente tal documento, el cual se insertará a continuación en su lugar correspondiente, y haciéndose, además, por la parte demandante apreciaciones jurídicas y no de hecho sobre el alcance de este último convenio.

Cuarto. Que la actuación abusiva e ilegal que había llevado a cabo y realizaba el arrendatario era: Había destruido literalmente las edificaciones levantadas en la casa arrendada, como se justificaba con las cinco fotografías que aparecían unidas al acta notarial de 19 de noviembre de 1956 (documento número 3), transcribiéndose a continuación lo que según el actor vió físicamente el fedatario público, documento éste que asimismo se insertará en su lugar oportuno. Que el 21 de agosto de 1957, otro Notario de Badalona levantó otra acta (documento número 4), que también se copiaba. Que si la fe notarial y la expresión gráfica de las fotografías aludidas no fueran bastante para revelar el total destrozo hecho por el demandado, unía otras con los números 5 al 9 alusivas al cobertizo que se apoyaba en el muro de la calle de Méndez Núñez y con el número 10 otra fotografía del cobertizo del muro del fondo de la casa, opuesto al anterior, en donde estaban instalados los servicios sanitarios. Que las obras realizadas por el demandado sin permiso de la arrendadora, que motivaron la acción que se ejercitaba, aparte la sistemática destrucción, de demolición y dolosos daños llevados a cabo por el arrendatario que aparecían claramente reflejados en las actas notariales y fotografías antes mentadas, son las siguientes:

a) Destrucción del cobertizo apoyado en la pared que da a la calle de Méndez Núñez y construcción de otro nuevo de mayor altura, para lo cual ha levantado la pared en que aquél se apoyaba, con cuatro hiladas de ladrillo, según observa el Notario en el acta de 21 de agosto de 1957, o